

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca doce (12) de julio dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0351

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación es **FACATATIVA**, Cundinamarca,

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en la demanda¹ y la letra aportada.

CIUDAD Y FECHA	Facatativa 12 agosto 2019	No.	VALOR DE
SR(S)	Yeison Arley Herrera y Gloria Yaned Gutierrez Herrera		\$ 3'170.000
VENCIMIENTO	DIA 20 noviembre 2019	Se servirá(n) Ud. (s) pagar solidaria e incondicionalmente por esta única de cambio	
Título Valor, sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago, en	Facatativa		
A LA ORDEN DE	Jose Orlando Diaz Sanchez		
LA SUMA DE	tres millones ciento setenta mil pesos		

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

PRIMERO: La señora Gloria Yaned Guitierrez Herrera, se obligó a cancelar a favor del señor Jose Orlando Diaz Sanchez, la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA

MIL PESOS (\$3'170.000) en el municipio de Facatativa - Cundinamarca, capital
 1 respaldado con los siguientes títulos valores letras de cambio:

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Madrid" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de Facatativá –Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0b1cad4cd5390d34697da09e2ebcfc28e32354554bd3dc826ee8b23361ba150

Documento generado en 12/07/2021 07:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>